# REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA MINAS LTDA.

| | |
|---|---|
| **Código:** GES-REG-003 | **Proceso:** GESTIÓN DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO |
| **Versión:** 07 | **Fecha Aprobación:** 29/03/2025 |
| **INFORMACIÓN:** PRIVADA | |

## FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

| ETAPAS | NOMBRE Y CARGO | | FIRMA |
|---|---|---|---|
| **ACTUALIZADO POR:** | Consejo de Administración | Presidente del Consejo de Administración | Jaime Ernesto Morales Mediavilla — Firmado digitalmente por Jaime Ernesto Morales Mediavilla Fecha: 2025.04.29 05:38:10 -05'00' |
| **REVISOR:** | Ing. Christian Luguaña | Gerente | CHRISTIAN SANTIAGO LUGUANA NACATA — Firmado digitalmente por CHRISTIAN SANTIAGO LUGUANA NACATA Fecha: 2025.04.28 11:39:27 -05'00' |
| | Dr. Roberto Freire | Asesor Legal Externo | ROBERTO CARLOS FREIRE ALVAREZ — Firmado digitalmente por ROBERTO CARLOS FREIRE ALVAREZ Fecha: 2025.04.25 12:50:57 -05'00' |
| **APROBADO POR:** | Asamblea General | Presidente de la Asamblea General | Jaime Ernesto Morales Mediavilla |

## CONTROL DE CAMBIOS

| # | Descripción del cambio | Fecha de aprobación | Realizado por | | Solicitado por | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Nombre | Cargo | Nombre | Cargo |
| 1 | Creación del documento | 21/12/2006 | Econ. Roberto Espinoza | Gerente | Ing. Eduardo Herrera | Presidente del Consejo de Administración |
| 2 | Actualización en función al requerimiento de la Institución | 21/10/2009 | Econ. Roberto Espinoza | Gerente | Ing. Eduardo Herrera | Presidente Consejo de Administración |
| 3 | Actualización en función al requerimiento de la Institución | 26/08/2017 | Dra. Patricia Rodríguez | Gerente | Ing. Eduardo Herrera | Presidente Consejo de Administración |
| 4 | Actualización en función a cambio de segmento 2 | 29/08/2020 | Dra. Patricia Rodríguez | Gerente | Ing. Pablo Rea | Presidente Consejo de Administración |
| 5 | Actualización en función de la adecuación al Estatuto modelo aprobado por la SEPS | 12/03/2022 | | Consejo de Administración Consejo de Vigilancia | SEPS | |
| 6 | Actualización en función del Reglamento Interno y de Buen Gobierno | 24/08/2024 | | Consejo de Administración Consejo de Vigilancia | SEPS | |
| 7 | Actualización en función de la resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007 | 29/03/2025 | | Consejo de Administración Consejo de Vigilancia | SEPS | |
| | | | | | | |

PRIVADA

## INDICE

**ARTÌCULO 1.- DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS SOCIOS. -** ..... 5
**ARTÍCULO 2.- CANDIDATOS. -** ..... 5
**ARTÍCULO 3.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN. -** ..... 5
**ARTÍCULO 4.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES. -** ..... 5
**ARTÍCULO 5.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS OFICINAS OPERATIVAS. -** ..... 5
**ARTÍCULO 6.- DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS. -** ..... 6
**ARTÍCULO 7.- DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. -** ..... 6
**ARTÍCULO 8.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL. -** ..... 6
**ARTÍCULO 9.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.-** ..... 7
**ARTÍCULO 10.-** ..... 7
**ARTÍCULO 11.- DE LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL. -** ..... 7
**ARTÍCULO 12.- DE LOS HONORARIOS DE LOS VOCALES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.-** ..... 8
**ARTÍCULO 13.- DE LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL. -** ..... 8
**ARTÍCULO 14.- DEL QUÓRUM Y DECISIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL. -** ..... 8
**ARTÍCULO 15.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL. -** ..... 8
**ARTÍCULO 16.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. -** 9
**ARTÍCULO 17.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. -** ..... 9
**ARTÍCULO 18.- DE LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES. -** .. 10
**ARTÍCULO 19.- REQUISITOS PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES. -** ..... 10
**ARTÍCULO 20.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES. -** .... 11
**ARTÍCULO 21.- DEL NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS. -** ..... 11
**ARTÍCULO 22.- DEL NÚMERO MÁXIMO DE CANDIDATOS A INSCRIBIRSE. -** ..... 11
**ARTÍCULO 23.- DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS. -** .... 12
**ARTÍCULO 29.- DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES. -** ..... 13
**ARTÍCULO 30.- DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE CANDIDATOS. -** ..... 13
**ARTÍCULO 31.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL.-** ..... 13
**ARTÍCULO 32.- DEL PADRÓN ELECTORAL. -** ..... 13
**ARTÍCULO 33.- DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN. -** ..... 14
**ARTÍCULO 34.- DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS. -** ..... 14
**ARTÍCULO 35.- DIA Y HORA DE LA VOTACIÓN. -** ..... 15
**ARTÍCULO 36.-** ..... 15
La Junta Receptora del voto verificará que el socio no ejerza dos veces su derecho a voto, mediante las herramientas tecnológicas que gerencia provea. ..... 15
**ARTÍCULO 37.- PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. -** .... 15

PRIVADA

**ARTÍCULO 38.- DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTO. -** ..... 15
**ARTÍCULO 39.- DEL SUFRAGIO. -** ..... 16
**ARTÍCULO 40.- DEL INICIO DEL ESCRUTINIO. -** ..... 16
**ARTÍCULO 41.-** ..... 16
**ARTÍCULO 42.- DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS. -** ..... 17
**ARTÍCULO 43.- DE LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS. -** ..... 17
**ARTÍCULO 44.- DEL ACTA DE RESULTADOS. -** ..... 17
**ARTÍCULO 45.- DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS. -** ..... 18
**ARTÍCULO 46.- DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES. -** ..... 18
**ARTÍCULO 47.- DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL. -** ..... 18
**ARTÍCULO 48.- DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL. -** ..... 19
**ARTÍCULO 49.-** ..... 19
**ARTÍCULO 50-** ..... 19
**ARTÍCULO 51.- ACTUALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE ELEGIBLES** ..... 19
**ARTÍCULO 52**.- **PROCEDIMIENTO.** ..... 19
**ARTÍCULO 53.-** ..... 19
**ARTÍCULO 54.-** ..... 20
**ARTÍCULO 55.- VIGENCIA DEL LISTADO DE ELEGIBLES. -** ..... 20
**ARTÍCULO 56.-** ..... 20
**ELECCIONES DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA** ..... 21
**ARTÍCULO 57.- DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. -** ..... 21
**ARTÍCULO 58.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. -** ..... 21
**ARTÍCULO 59.- DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS. -** ..... 21
**ARTÍCULO 60.- DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS. -** ..... 21
**ARTÍCULO 61.- DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS EN LA ASAMBLEA. -** ..... 21
**ARTÍCULO 62.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS. -** ..... 22
**ARTÍCULO 63.- DE LOS ESCRUTADORES. -** ..... 22
**ARTÍCULO 64.-** ..... 22
**ARTÍCULO 65.- DE LA SECUENCIA DE ELECCION DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. -** ..... 22
**ARTÍCULO 66.- DE LA POSESIÓN DE LOS VOCALES ELECTOS. -** ..... 23
**ARTÍCULO 67.-** En lo referente a la calificación y registro de los Vocales electos se estará a lo dispuesto en el Estatuto y en la normativa jurídica vigente. ..... 23
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS** ..... 23
**PRIMERA.** - ..... 23
**DISPOSICIÓN FINAL** ..... 24
**CERTIFICACIÓN** ..... 24

PRIVADA

**ARTÌCULO 1.- DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS SOCIOS. -** El voto universal, igual, directo, secreto, y escrutado públicamente es un derecho y un deber de los socios activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Alianza Minas” Ltda., a través del cual, se hace efectiva su representación y participación en la vida institucional de la Cooperativa, de conformidad con las disposiciones constitucionales y las previstas en la ley y este reglamento.

El voto es un acto personal, obligatorio y secreto en las elecciones universales para elegir a los
Representantes a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 2.- CANDIDATOS. -** Todos los socios de la Cooperativa podrán ser candidata-candidato a cualquier dignidad, sin distinción de grupo étnico, sexo, filiación política, preferencia sexual, credo religioso o de cualquier orden, siempre que cumpla los requisitos exigidos para este propósito.

Los procesos electorales aplicarán la equidad de género y asegurarán la existencia suficiente de candidatos con los perfiles profesionales que determina la Ley, su Reglamento General, Estatuto y Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 3.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN. -** Los socios podrán sufragar, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y previa la presentación de la cédula de ciudadanía.

**ARTÍCULO 4.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES. -** La Asamblea General estará constituida por 30 Representantes principales, mismos que tendrán suplente elegidos por los socios mediante votación personal, directa y secreta en elecciones universales, que se realizarán cada cuatro años. En caso de quedar vacante un puesto de representante principal lo ocupará el primer suplente y el puesto dejado por el primer suplente será ocupado por el socio respectivo del listado de elegibles elaborado por la Comisión Electoral de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

Esta elección durara hasta el próximo evento de elección de representantes.

**ARTÍCULO 5.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS OFICINAS OPERATIVAS. -** Tanto la oficina Matriz como cada una de las oficinas operativas con que cuente la Cooperativa, estarán representadas en la Asamblea General, por Representantes elegidos en sus respectivas jurisdicciones o localidades, en forma proporcional al número de socios con que cuenten.

PRIVADA

El número de Representantes a elegir por cada oficina se determinará de manera proporcional al número total de socios activos de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 6.- DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS. -** Los candidatos y las candidatas serán clasificados en dos grupos:

a) Grupo de socios con perfil profesional;
b) Grupo de socios sin perfil profesional;

Para continuar con el proceso electoral deberá haberse inscrito por lo menos el 45% candidatos con perfil profesional

De esta forma se asegurará que en la integración de la Asamblea General estén representadas personas de todos los géneros y socias y socios con el perfil profesional necesario para formar parte de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

Los socios y socias elegirán de cada papeleta, el número de Representantes con perfil y sin perfil profesional que establezca la Comisión Electoral para cada oficina operativa.

Los y las Representantes principales y sus respectivos suplentes serán elegidos de los candidatos inscritos y calificados, que obtuvieren mayor votación dentro de su respectivo grupo, esto es con perfil y sin perfil profesional.

**ARTÍCULO 7.- DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. -** La realización de todo el proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General, será de responsabilidad de una Comisión Electoral con jurisdicción en toda la Cooperativa y de las Juntas Receptoras del Voto, que se organizarán en cada oficina operativa, en el número que se llegaren a determinar cómo necesarios para el desarrollo del proceso electoral.

**ARTÍCULO 8.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL. -** La Comisión Electoral, es el organismo encargado de organizar y dirigir el proceso de elecciones de Representantes a la Asamblea General, de conformidad con el presente Reglamento.

La Comisión Electoral estará conformada por cinco vocales y un secretario con voz, pero sin voto, elegidos y posesionados por el Consejo de Administración, quienes durarán en sus funciones desde su nombramiento hasta el momento en que haga entrega de las credenciales a los Representantes y presenten el informe al Consejo de Administración.

Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán participar como candidatos a

PRIVADA

Representantes y tampoco lo podrán hacer, su respectivo cónyuge, conviviente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**ARTÍCULO 9.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.-** La Comisión Electoral será nombrada por el Consejo de Administración con 120 días de anticipación de la fecha de elecciones, para lo cual se tomará en cuenta la terminación del período de los directivos en funciones; para ello el Presidente del Consejo de Administración convocará a sesión ordinaria, la misma que puede ser de carácter presencial o virtual en los términos precisados en el Estatuto y Reglamento Interno de la Cooperativa, en la que constará como punto del orden del día la elección de los miembros de dicha Comisión Electoral que se encargará de realizar el proceso electoral de Representantes, en caso el Presidente injustificadamente decida no incluir en el orden del día la integración de la Comisión Electoral, será causal para su remoción.

En caso de que los socios que fueron designados para integrar la Comisión Electoral, no acepten su designación.

Una vez nombrados los integrantes de la Comisión, deberán posesionarse ante el Consejo de Administración, en máximo cinco días laborables contados desde el día de su elección y procederá a trabajar inmediatamente en la realización del proceso electoral.

**ARTÍCULO 10.-**Para la designación de los miembros de la Comisión Electoral, el Consejo de Administración tomará en cuenta a parte de lo determinado en la normativa jurídica vigente, los siguientes criterios.

1. Que sea socio activo de la Cooperativa; por lo menos 2 años, contados desde la fecha de designación;
2. Que no se encuentre en mora y tenga un score crediticio igual o superior a 650 puntos;
3. Que no sea cónyuge, conviviente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad y cuarto de afinidad, de proveedores, empleados, Gerente, vocales de los consejos y de los representantes a la Asamblea;
4. Que el socio no haya sido removido de las funciones que desempeño en la Cooperativa;
5. Que no se encuentre litigando en contra de la Cooperativa o en un proceso de exclusión o cualquier otro conocido por la comisión especial de resolución de conflictos.

**ARTÍCULO 11.- DE LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL. -** La Comisión Electoral se instalará dentro de los ocho días siguientes a su designación y procederá a elegir de su seno al Presidente y Vicepresidente.

PRIVADA

La secretaría será ejercida por un empleado del área administrativa de la cooperativa quien no tendrá derecho a voto, de preferencia Asesor Jurídico o funcionario de alto rango como subgerencias.

**ARTÍCULO 12.- DE LOS HONORARIOS DE LOS VOCALES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.-** Los vocales de la Comisión Electoral, recibirán al mes un honorario, independientemente del número de sesiones que realicen en dicho período, que será fijada por el Consejo de Administración, que podrá ser de hasta el equivalente al 100% de la dieta mensual de los vocales del Consejo de Administración, valor que deberá estar considerada en el Presupuesto anual del ejercicio económico en el que se realice el proceso electoral.

El empleado que sea designado como Secretario de la Comisión Electoral tendrá derecho a recibir el pago de horas suplementarias o extraordinarias cuando realice actividades de la Comisión, fuera de su horario normal de trabajo.

La Cooperativa para los miembros de la Comisión Electoral y de las juntas receptoras del voto facilitará la movilización y alimentación, el día de las elecciones.

A los miembros de las Junta Receptoras del Voto se les pagará el valor que Gerencia General juntamente con la Comisión Electoral determine.

**ARTÍCULO 13.- DE LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL. -** La Gerencia deberá incluir en la propuesta de Presupuesto anual que debe presentar al Consejo de Administración para su aprobación, del año en el que corresponda realizar el proceso electoral, una partida presupuestaria suficiente para la realización de la misma, que permita cubrir los valores de dietas, movilizaciones, materiales, logística, entre otros del proceso electoral.

**ARTÍCULO 14.- DEL QUÓRUM Y DECISIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL. -** El quórum reglamentario para la instalación de la Comisión Electoral, requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones deberán tomarse con el voto conforme de la mitad más uno de los asistentes. Sus resoluciones constarán obligatoriamente en el libro de actas respectivo.

**ARTÍCULO 15.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL. -** Son deberes y atribuciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

a) Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, imparcialmente y de acuerdo con las normas que regulen la actividad de la cooperativa;

PRIVADA

b) Preparar el calendario del proceso electoral, determinar las necesidades y costos, los que serán presentados al Consejo de Administración para su aprobación;
c) Determinar el número de Representantes que corresponda elegir por cada oficina, de acuerdo al presente Reglamento, conforme al número de socios que se registre al fin de mes inmediato anterior al del inicio del proceso;
d) Requerir a Gerencia los registros de socios y determinar el número de las Juntas Receptoras del Voto;
e) Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, preferentemente que se integren con empleados de la Cooperativa o con la participación de estudiantes de colegios;
f) Receptar los formularios de inscripción de candidaturas para las dignidades a elegirse, dentro del plazo establecido;
g) Calificar los candidatos que se inscriban para la elección de Representantes;
h) Notificar los resultados de calificación e inscripción de candidaturas presentadas;
i) Publicar la nómina completa de los candidatos calificados, mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa y en los recintos electorales;
j) Conocer las impugnaciones y correr traslado al candidato, adjuntando el correspondiente informe de impugnación que se presentare en su contra, respecto de la resolución de calificación de la candidatura; con la respuesta o no del candidato impugnado, resolver las impugnaciones presentadas, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 23 de este Reglamento;
k) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto, en las Actas de Escrutinios;
l) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante: carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa, redes sociales y página web de la Cooperativa;
m) Presentar informes mensuales de las actividades desarrolladas al Consejo de Administración y de requerirlo al Consejo de Vigilancia;

**ARTÍCULO 16.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. -** Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y un vocal principal, y un vocal suplente, que remplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores, todos designados por la Comisión Electoral.

En el eventual caso de no poder instalarse una Junta Receptora del Voto, ya sea un vocal de la Comisión Electoral, de estar presente o el Jefe de la Oficina Operativa, podrá integrarla con empleados de la Cooperativa o con socios asistentes al recinto electoral en el mismo acto del proceso.

**ARTÍCULO 17.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. -** Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del

PRIVADA

Voto, las siguientes:

a. Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en acta;
b. Receptar el sufragio, dentro del día y horario previsto en las elecciones usando como referencia el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio;
c. Receptar la firma del socio que ejerció su derecho al voto;
d. Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta, llenar los resultados y suscribir el acta;
e. Informar los resultados a la Comisión Electoral en forma electrónica y remitir la urna adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes. Una copia certificada del acta de escrutinios, deberá ser remitida al Consejo de Administración; y,
f. Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo a la Comisión Electoral.

**ARTÍCULO 18.- DE LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES. -** La Comisión Electoral será el organismo encargado de calificar a los socios que se hayan inscrito como candidatos a Representantes a la Asamblea General.

Los requisitos para ser candidatos son los que constan en el Estatuto Social y Reglamento Interno y deberán ser difundidos, junto con la convocatoria a elecciones.

**ARTÍCULO 19.- REQUISITOS PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES. -** Para que un socio pueda inscribirse como candidato a Representante a la Asamblea General, a más de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento a la Ley orgánica de Economía Popular y Solidaria Estatuto y Reglamento Interno, hasta las 16h00 del último día habilitado para las inscripciones, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Justificar estar domiciliado o laborar en el área de influencia de la oficina operativa de la Cooperativa en la cual participa como candidato;
b) Ser socio activo de la Cooperativa;
c) No desempeñar o haber desempeñado funciones como vocales de los consejos, representantes a la asamblea o gerencia en otra cooperativa de ahorro y crédito, durante los últimos dos años.
d) No ser empleados o tener relación contractual de servicios profesionales con otras entidades del sistema Financiero Nacional.
e) Mantener un buen nivel de score crediticio, para lo cual la Comisión Electoral definirá previa a la calificación los criterios bajo los cuales aplicará el presente requisito.
f) No haber litigado en contra de la Cooperativa

PRIVADA

g) No haber sido electo a un cargo de elección popular y que su período se encuentre decurriendo.
h) En caso de los socios que se inscriban como candidatos con perfil deberán justificar título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado;
i) Los demás determinados en la normativa vigente

Las candidaturas presentadas fuera de este plazo no serán aceptadas ni calificadas.

**ARTÍCULO 20.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES. -** Las socias y los socios deberán inscribirse personalmente, en la respectiva oficina operativa, como candidatos a Representantes y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar su solicitud de inscripción en formato elaborado por la Comisión Electoral que contendrá:
Nombres y apellidos completos.
Número de Cédula de Identidad.
Número de Socio.
Dirección Domiciliaria.
Correo electrónico para notificaciones.
Determinación si participa como socio o socia en general o con perfil profesional.
Una fotografía tamaño carné actualizada.
Firma física y/o electrónica.
b) Detallar profesión, ocupación, experiencia laboral o dirigencial.
c) Adjuntar copia de la cédula de identidad del candidato o candidata;
d) Suscribir la autorización respectiva para obtener el reporte de Score crediticio,

**ARTÍCULO 21.- DEL NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS. -** La Comisión Electoral definirá el número de candidatos por cada grupo (con perfil o sin perfil) que como mínimo deberán inscribirse por cada papeleta y por cada oficina operativa, garantizando que haya el suficiente número que le permita a los socios elegir de entre varias opciones.

La comisión electoral para definir el número de candidatos por grupo deberá observar lo previsto en el Art. 6 del Presente reglamento

**ARTÍCULO 22.- DEL NÚMERO MÁXIMO DE CANDIDATOS A INSCRIBIRSE. -** En el proceso electoral, la Comisión Electoral aceptarán inscripciones de candidatos, hasta

PRIVADA

máximo el cuádruple del número de representantes que se vayan a elegir por cada grupo, en orden de presentación de candidaturas.

Este particular deberá ser expresamente señalado en la convocatoria a elecciones.

**ARTÍCULO 23.- DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS. -** La Comisión Electoral procederá a calificar las candidatas y los candidatos inscritos, disponiendo de un plazo de 5 días laborables para confirmar, negar o suspender la inscripción.

En caso de negación o suspensión deberá comunicar motivadamente al socia o socia, por escrito físico o correo electrónico señalado en su formulario de inscripción como candidato, dentro de las 48 horas, otorgándole al candidato 3 días laborables para justificar el motivo de la suspensión y de no hacerlo se ratificará la negativa de la inscripción, que será de última instancia.

**ARTÍCULO 24**.- Se garantizará la propaganda electoral a los candidatos que hayan sido debidamente calificados y notificados, por la Comisión Electoral, una vez completado los candidatos requeridos por el presente reglamento, siempre que no contravengan la normativa jurídica vigente y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 25**.- La propaganda electoral iniciará una vez calificadas las candidaturas por la Comisión Electoral, y culminará veinte y cuatro horas antes del inicio de las votaciones.

El o los candidatos que realicen campaña electoral fuera del periodo determinado en este artículo, serán descalificados por la Comisión Electoral, luego de que se siga el debido proceso y se garantice el derecho a la defensa.

**ARTÍCULO 26**.- Se entenderá que la campaña se efectúo fuera del período, cuando los candidatos efectúen promoción de su candidatura por cualquier medio sea esta de forma, personal, virtual o física, dentro de las 24 horas anteriores a las elecciones, en consecuencia, la promoción que se efectúe en redes sociales con anterioridad no será necesario eliminarlas.

**ARTÍCULO 27**.- Se considerará falta reglamentaria sancionada con la descalificación de la candidatura por parte de la Comisión Electoral, cuando se compruebe que el candidato haya solicitado la recolección de firmas de apoyo, o promoción de la candidatura, a través de los empleados, vocales, representantes, funcionarios o personal contratado bajo la figura de servicios profesionales de la Cooperativa, por cualquier medio sea este personal, virtual o físico.

PRIVADA

**ARTÍCULO 28.-** En las campañas que efectúen los candidatos deberán respetar las normas de conducta y el código de ética de la Cooperativa, por lo que no podrán hacer campañas ofensivas o que dañen el prestigio o buen nombre del resto de candidatos o de los directivos y administradores en funciones de la Cooperativa

**ARTÍCULO 29.- DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES. -** La Comisión Electoral procederá a diseñar las papeletas electorales de cada oficina operativa, ordenando a los candidatos en orden alfabético y presentándose primero las papeletas de los socios sin perfil profesional y luego los de perfil profesional.

**ARTÍCULO 30.- DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE CANDIDATOS. -** En caso que una vez cerradas las inscripciones no se hayan inscrito el número mínimo de candidatos o candidatas por cada uno de los grupos con perfil y sin perfil profesional, la Comisión Electoral procederá a invitar a participar a todos los socios que cumplan con los requisito previstos en el presente reglamento y la normativa vigente.

**ARTÍCULO 31.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL.-** La convocatoria se realizará con, por lo menos, 60 días antes del día fijado para las elecciones mediante la publicación de cartelones en las oficinas operativas, o por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la entidad tenga oficinas operativas o por medios electrónicos que previamente hayan sido autorizados y señalados para este efecto y que permitan verificar la identidad del socio y tener constancia y confirmación de su recepción.

El texto de la convocatoria determinará la fecha límite para la inscripción de candidatos, el lugar, día y hora en que se receptará el sufragio por cada oficina operativa, el número de representes a ser elegidos, por cada uno de los grupos con perfil y sin perfil profesional, y el número máximo de candidatos a inscribir.

**ARTÍCULO 32.- DEL PADRÓN ELECTORAL. -** El padrón electoral será el registro ya sea digital o impreso, que detallará los socios con derecho a voto, en caso de los socios inactivos, tendrán derecho al voto siempre y cuando activen su cuenta de acuerdo a las políticas internas de la Institución, antes de la emisión del padrón.

El padrón será elaborado, por el encargado del Sistema Informático de la Cooperativa y constará el listado de socios ordenado alfabéticamente, y contendrá los siguientes datos:

a) Número secuencial.
b) Nombres y apellidos completos del socio.
c) Número de cédula de ciudadanía.

PRIVADA

d) Número de socio.
e) Agencia de la Cooperativa a la que pertenece
f) Espacio para la firma del socio.

**ARTÍCULO 33.- DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN. -** El diseño de las papeletas de votación será elaborado por la Comisión Electoral de conformidad con las disposiciones de este Reglamento; las papeletas contendrán los siguientes datos:

a) Nombre de la Cooperativa y de la Oficina Operativa.
b) "Elecciones de Representantes de la Asamblea General para el período de 4 años"
c) Listado y foto de los candidatos y de las candidatas de la Oficina Operativa, calificados, ordenados alfabéticamente, con una línea horizontal junto al nombre de cada uno, para que el socio consigne su voto.
d) Determinación del grupo de candidatos con perfil o sin perfil
e) Determinación del número de candidatos que se eligen en cada papeleta.

**ARTÍCULO 34.- DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS. -** Cada socio tendrá derecho a consignar su voto por tantos candidatos como Representantes tenga que elegir por cada uno de los grupos con perfil y sin perfil en la respectiva oficina a la que pertenece.

El socio que ejerza su derecho al voto, deberá consignar su firma física, y/o electrónica o huella digital del dedo pulgar derecho en caso que no supiere o no pudiere firmar por impedimento físico, y que se suscribirá o impregnará en el documento de registro respectivo

Para que los socios puedan votar, deberán constar en el padrón electoral, de no constar se le entregará un certificado de presentación.

La Cooperativa con al menos 15 días de anticipación a la fecha de las elecciones podrá determinar la modalidad en que se lleven a cabo, ello en consideración a situaciones de carácter social, eventos excepcionales, estado de excepción o cualquier otra situación fuera de lo común. Votaciones que podrán ser de carácter presencial o virtual; sin embargo, de que se optare por esta última modalidad deberán concurrir las siguientes condiciones:

a. Que la Cooperativa cuente con los medios físicos y tecnológicos para receptar, escrutar y validar los votos en modalidad electrónica.
b. Se encuentren plenamente operativos los medios físicos y tecnológicos para este fin.
c. Contar con un software de escrutinio que garantice que la voluntad del socio ha sido respetada.
d. Se cuente reglamentadamente con la manera, forma para ejercer electrónicamente el derecho al voto, para el efecto la Comisión Electoral emitirá el respectivo instructivo.

PRIVADA

e. La Cooperativa haya dado a conocer a sus socios que se encuentra operativa ésta indicada modalidad.

De encontrarse reunidas estas condicionantes se podrá ejercer el derecho a voto de forma virtual.

**ARTÍCULO 35.- DIA Y HORA DE LA VOTACIÓN. -** La Comisión Electoral dentro del cronograma de elecciones deberá fijar el día en el que se realicen las elecciones y se reciban los votos en las juntas receptoras.

El proceso de sufragio se desarrollará ininterrumpidamente entre las 08h00 y las 17h00 del día señalado para el efecto.

Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, el día del sufragio, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

**ARTÍCULO 36.-** Las papeletas de votación de todas las oficinas deberán estar disponibles en todas las juntas receptoras del voto sin importar la agencia a la que pertenezcan, en consecuencia, los socios podrán ejercer su derecho al voto en cualquier junta receptora del voto.

La Junta Receptora del voto verificará que el socio no ejerza dos veces su derecho a voto, mediante las herramientas tecnológicas que gerencia provea.

**ARTÍCULO 37.- PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. -** Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, se reunirán en el recinto electoral, con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a receptar el material electoral y elaborar el acta de instalación; cumpliendo a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

El material electoral, está conformado por el padrón electoral, por las actas de instalación y de resultados, las papeletas de votación, certificados de votación y certificados de presentación para quienes no constaren en los padrones.

**ARTÍCULO 38.- DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTO. -** El acta de instalación contendrá la siguiente información:

a) Nombre de la Cooperativa y de la Oficina Operativa.
b) Determinación del proceso electoral expresando el período para el cual se eligen los Representantes.
c) Identificación de la Junta.
d) Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral.

PRIVADA

e) Nombres completos de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto.
f) Número de papeletas.
g) Constancia que la urna recibida se encuentra en condiciones normales.

Una vez suscrita el acta de instalación por los miembros de la Junta, el Presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

Cada Junta Receptora del Voto, se identificará con el número asignado y los apellidos del primero y último socio que integran el padrón a su cargo y de quienes receptarán las votaciones.

**ARTÍCULO 39.- DEL SUFRAGIO. -** Para sufragar, el socio presentará su documento de identificación a los integrantes de la Junta Receptora del Voto, quienes luego de la verificación en el padrón electoral, y, siempre que conste en el mismo, le harán la entrega de las papeletas de votación para que consigne su voto.

Cumplido con el sufragio, el socio suscribirá su firma en el padrón electoral.

Los socios que no consten en el padrón electoral no podrán ejercer el sufragio y recibirán un certificado de presentación.

**ARTÍCULO 40.- DEL INICIO DEL ESCRUTINIO. -** Una vez llegada la hora de terminación del proceso electoral, cada Junta receptora del Voto, procederá a la apertura de las urnas y procederán a verificar su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que los registrados en el padrón, procederá a retirar al azar los excedentes.

De existir menor número de votos que registros en el padrón, procederá al escrutinio, de las novedades presentadas se dejará constancia en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 41.-** La Junta Receptora del Voto tendrá las siguientes funciones:

a) Instalarse en sesión permanente una vez que haya sido receptada la totalidad de las actas de escrutinio correspondientes;
b) Notificar los resultados numéricos al Pleno de la Comisión Electoral y a los candidatos en contienda.
c) A partir de esta notificación los candidatos podrán presentar las impugnaciones a los

PRIVADA

resultados numéricos en el término establecido; y,
c) Remitir el informe de las impugnaciones al Pleno de la Comisión Electoral, en el término establecido con las impugnaciones que, sobre los resultados numéricos, presenten los candidatos, para su resolución definitiva y de última instancia.

**ARTÍCULO 42.- DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS. -** El secretario de la Junta Receptora del Voto, procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos o candidatas favorecidos con el voto del socio conforme conste en la papeleta; el Presidente y el vocal, verificarán la lectura y contabilizarán el voto.

Serán votos nulos cuando se hubieren consignado votos por un número mayor al de los Representantes a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto.

Son votos en blanco los que no tienen registro de voto en los espacios destinados para el efecto.

En el escrutinio podrán participar, en calidad de observadores, los candidatos y candidatas o sus representantes, debidamente autorizado.

Se contabilizará los votos válidos; clasificándolos en blancos, nulos y por grupo con perfil y sin perfil; consignando dichos valores en la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los Miembros de la Junta y los delegados de las listas de candidatos en contienda electoral, si los hubiera, suscritas las actas de escrutinio se procederá, de acuerdo con el mecanismo establecido en este Reglamento.

**ARTÍCULO 43.- DE LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS. -** Si existieren impugnaciones en el momento del escrutinio, por parte de los candidatos o candidatas o sus representantes, sobre la validez o nulidad de un voto, los miembros de la Junta Receptora del Voto, procederán a resolverlas en ese momento, por mayoría simple.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Junta Receptora del Voto son apelables ante la Comisión Electoral.

**ARTÍCULO 44.- DEL ACTA DE RESULTADOS. -** Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el Acta de Resultados que contendrá la siguiente información:

a) Identificación de la Junta;
b) Lugar, fecha y hora de los escrutinios;

PRIVADA

c) Cuadro de resultados, con el número de votos obtenidos por cada candidato o candidata;
d) Detalle de votos nulos y votos blancos;
e) Relación de impugnaciones y las resoluciones si las hubiere;
f) Nómina y firma de los miembros de la Junta receptora del Voto y de Representantes que hubieren participado.

La urna incluyendo las Actas, las papeletas de votaciones receptadas y sobrantes, el padrón electoral y demás documentos y materiales, debidamente asegurados serán entregados al delegado de la Comisión Electoral que se encuentre presente, para el posterior escrutinio final.

**ARTÍCULO 45.- DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS. -** La Comisión Electoral, una vez concluida la jornada electoral, al día siguiente, se reunirá en sesión permanente para determinar los resultados de los escrutinios totales, los que se obtendrán de las Actas de Escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

**ARTÍCULO 46.- DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES. -** El Acta de los Escrutinios Finales, serán elaborados por la Comisión Electoral, en base a las Actas de Escrutinios de cada Junta Receptora de Voto y deberá contener la siguiente información:

a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
b) Número de votos a favor de cada uno de las candidatas y los candidatos, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta; y,
c) Nómina de los Representantes principales y suplentes, elegidos en razón de la mayor votación.

**ARTÍCULO 47.- DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL. -** La Comisión Electoral, una vez consolidados los resultados de las Juntas Receptoras del Voto, procederá a proclamar los resultados por oficinas operativas, de candidatos con perfil y sin perfil y en consolidado, los que serán publicados mediante carteles en las oficinas operativas, en el término de cinco días, de realizado el proceso electoral.

Las candidatas y los candidatos tendrán derecho a interponer recurso de revisión ante la Comisión Electoral, cuando en forma sustentada impugnen el trabajo realizado por la Junta Receptora del Voto, para lo cual deberán presentar formal y fundamentada comunicación a la Comisión Electoral, dentro del término de 48 horas de publicados los resultados. Para el transcurso del tiempo indicado sólo se tomarán en cuenta las horas en días laborables.

PRIVADA

La Comisión Electoral analizará y resolverá la impugnación en término de dos días, su resolución será de última y definitiva instancia.

Una vez terminado el período de impugnaciones, la Comisión Electoral publicará los resultados de las elecciones por medio de cartelones informativos, redes sociales y página web de la Cooperativa y convocará, dentro de los 15 días siguientes, a los socios elegidos como representantes principales y suplentes a la Asamblea General y procederá a la posesión y entrega de la respectiva credencial como Representantes.

**ARTÍCULO 48.- DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL. -** Una vez proclamados los resultados y entregadas las credenciales, la Comisión Electoral elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, con lo que terminarán sus funciones.

## LISTADO DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 49.- CRITERIOS PARA LA INCLUSIÓN EN EL LISTADO DE ELEGIBLES**. - Los socios elegibles para reemplazar a los representantes suplentes en caso de ausencias definitivas serán determinados de acuerdo con el número de votos obtenidos, ordenados de mayor a menor.

**ARTÍCULO 50- LISTADO DE ELEGIBLES POR AGENCIA. -** Se elaborará un listado de elegibles por cada agencia de la cooperativa. Cada listado estará conformado por los socios que hayan obtenido el mayor número de votos en la respectiva agencia.

**ARTÍCULO 51.- ACTUALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE ELEGIBLES**. El listado de elegibles deberá ser publicado por la Comisión Electoral en todas las agencias de la cooperativa, garantizando la transparencia y accesibilidad de la información para todos los socios. La publicación se realizará a más tardar ocho (8) días después de la elección de los representantes.

**ARTÍCULO 52**.- **PROCEDIMIENTO.**
En ausencia definitiva un representante suplente, el Consejo de Administración escogerá al socio elegible con mayor votación de la respectiva agencia para que ocupe el lugar de representante suplente. Si no hubiere socios elegibles en la agencia, se escogerá al socio con la mayor votación del resto de listados de elegibles de la cooperativa.

**ARTÍCULO 53.-**En caso de que en la Asamblea General de Representantes no se encuentre integrada por el número de Representantes principales o suplentes con perfil

PRIVADA

profesional requeridos; y que sea necesario escoger un elegible, se preferirá a los socios elegibles que tenga perfil profesional con mayor votación, sin importar la agencia por la que haya sido elegido.

**ARTÍCULO 54.-** Una vez escogido el socio que fungirá como nuevo representante suplente de la Asamblea, el Gerente de la Cooperativa solicitará el respectivo registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el mismo que cumplirá sus funciones a partir de la fecha de registro y para lo que reste del período.

**ARTÍCULO 55.- VIGENCIA DEL LISTADO DE ELEGIBLES. -** El listado de elegibles tendrá vigencia hasta el próximo proceso electoral, momento en el cual se elaborará un nuevo listado de acuerdo a los votos obtenidos en la elección respectiva.

**ARTÍCULO 56.- TRANSPARENCIA Y PUBLICACIÓN. -** Para garantizar la transparencia, el listado de elegibles será publicado en un lugar visible dentro de cada agencia y en la página web de la cooperativa, asegurando que todos los socios tengan acceso a esta información.

## REGISTRO

**ARTÍCULO 57**. Registro y Cumplimiento del Número de Representantes establecido en el Estatuto Social.- La Cooperativa solicitará ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el registro de sus representantes principales y suplentes, de conformidad con lo establecido en su Estatuto Social, en el término máximo de quince días, contados a partir de la proclamación de resultados.

La Cooperativa deberá mantener los documentos de soporte en los archivos de la entidad en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda constante, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

La solicitud de registro debe ser presentada por el presidente del Consejo de Administración o El Gerente.

El período de duración para el ejercicio del cargo de representantes a la Asamblea o Junta general regirá a partir del registro del nombramiento en este organismo de control.

PRIVADA

## ELECCIONES DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 57.- DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. -** Corresponde a la Asamblea General de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, para lo cual deberá constar como un punto del Orden del Día de la Convocatoria a Asamblea General, en el cual se deberá detallar el número de vocales a elegir y el período para el cual serán electos.

**ARTÍCULO 58.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. -** Para el proceso de elección de los vocales de los consejos se elegirá un director de debates quien presidirá la Asamblea durante todo el proceso, una vez terminado devolverá la dirección de la Asamblea al Presidente.

**ARTÍCULO 59.- DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS. -** Los Consejos deberán observar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa jurídica vigente que regula la materia, la siguiente conformación:

Al menos, el 45% de los vocales principales y sus respectivos suplentes, deberán poseer título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado

**ARTÍCULO 60.- DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS. -** Los requisitos para ser elegidos vocales de los Consejos, sus prohibiciones y demás aspectos se hallan establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Estatuto, Reglamento Interno y demás normativa jurídica vigente.

**ARTÍCULO 61.- DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS EN LA ASAMBLEA. -** En la Asamblea General que incluya la elección de vocales de los Consejos, se deberá incluir lo siguiente:

a) Presentación sobre el esquema electoral que aplica la Asamblea General y la forma como se deberá conformar los Consejos de Administración y Vigilancia en cuanto al porcentaje de participación mínimo de mujeres y de socios con perfil profesional:
b) El Director de debates, o quien dirigiere la reunión pedirá que los Representantes que tengan interés en ser elegidos como vocales a los Consejos, que expresen su voluntad personal de representación.

PRIVADA

**ARTÍCULO 62.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS. -** Para que una o un representante puedan ser candidatos, se requiere que otro representante lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante; si el socio mocionado aceptare la candidatura hará una breve exposición de su hoja de vida y experiencia y la visión de cómo desempeñaría las funciones a las que fue nominado, hecho se procederá a inscribirle como candidata o candidato.

Se inscribirán al menos un candidato para cada elección y un máximo de cuatro.

Una vez mocionados los candidatos y candidatas, y antes de que se proceda a la elección, el Director de Debates solicitará que se verifique que aquellos cumplen con los requisitos que establece el Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento, contando con el apoyo de la Gerencia y Auditoría para el efecto.

**ARTÍCULO 63.- DE LOS ESCRUTADORES. -** El Presidente solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones.

La votación para elegir a los vocales de los Consejos será en voto escrito y secreto, para lo cual Gerencia deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los representantes puedan ejercer su voto.
Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al socio o socia que haya alcanzado la mitad más uno de los votos de los miembros de la Asamblea, en caso de que no se alcance dicho número, se volverá a efectuar la votación entre los dos candidatos más votados. En caso de empate el Presidente hará uso de su voto dirimente

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la Convocatoria.

**ARTÍCULO 64.-** En la elección de los vocales principales de los Consejos de Administración y Vigilancia los Vocales en funciones tendrán derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 65.- DE LA SECUENCIA DE ELECCION DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. -** Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos observará el siguiente orden**:**

a) Primero se elegirán los vocales del Consejo de Administración y luego los vocales del Consejo de Vigilancia, con perfil profesional.

PRIVADA

b) Luego se elegirán los vocales del Consejo de Administración y luego los vocales del Consejo de Vigilancia, sin perfil profesional.
c) Primero se elegirán los vocales principales y luego los vocales suplentes.
d) Las elecciones de los vocales se los hará en forma individual.

**ARTÍCULO 66.- DE LA POSESIÓN DE LOS VOCALES ELECTOS. -** Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la Posesión de los Vocales elegidos y a la rendición de la promesa de Ley, la que será tomada por quien presida la reunión.

**ARTÍCULO 67.-** En lo referente a la calificación y registro de los Vocales electos se estará a lo dispuesto en el Estatuto y en la normativa jurídica vigente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - En caso de existir vacíos, o dudas respecto al presente reglamento, corresponde al Consejo de Administración, mediante una resolución de carácter general llenar el vacío o aclarar la duda; una vez emitida la resolución, deberá seguir el procedimiento previsto en el Estatuto de la Cooperativa para estos casos.

PRIVADA

## DISPOSICIÓN FINAL

La actualización del presente Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Alianza Minas” Ltda., entrará en vigencia una vez aprobada por la Asamblea General de Representantes.

La actualización del Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Alianza Minas” Ltda., fue analizado, discutido y aprobado en última instancia por la Asamblea General de Representantes en sesión ordinaria del 29 de marzo de 2025.

Atentamente,

Jaime Ernesto Morales Mediavilla

Firmado digitalmente por Jaime Ernesto Morales Mediavilla
Fecha: 2025.04.29 05:40:28 -05'00'

Ing. Jaime Morales Mediavilla
**PRESIDENTE**

## CERTIFICACIÓN

En mi calidad de secretaria de la Asamblea General de Representantes certifico que la actualización del Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Alianza Minas” Ltda., fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2025.conforme consta en el Acta. N° 2025-002, al que me remito en caso de ser necesario.

Atentamente,

Catalina Encalada Rodríguez

Firmado digitalmente por Catalina Encalada Rodríguez
Fecha: 2025.04.29 10:25:16 -05'00'

Srta. Catalina Encalada
**SECRETARIA**

Quito, a los 29 días del mes de marzo de 2025.

PRIVADA